

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCTORA "JHORJ CIA. LTDA".**

CUANTIA: 480,00 USD

En la ciudad de Zumbi, Cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy jueves dieciséis de Julio del año dos mil nueve, ante mí, Licenciado Wilson Vinicio Novillo Arévalo, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR, comparecen, los señores: **EDGAR HUMBERTO PAUTA CUENCA**, de estado civil casado, **JUAN JOSE OJEDA ROJAS**, de estado civil casado, **DIEGO JHONATAN CHAMBA SACA**, de estado civil soltero, **JAVIER ALEXANDER LUZURIAGA TOLEDO**, de estado civil soltero, **ENRIQUE OSWALDO RIVERA RIVERA**, de estado civil soltero; y, **JOSÉ MARÍA LEÓN LEÓN**, de estado civil casado; Por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, legalmente capaces, para contratarse y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores, Tec. Edgar Humberto Pauta Cuenca, cédula Nro.

190028379-5, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, de la República del Ecuador, el señor: Ing. Juan José Ojeda Rojas, ecuatoriano, cedula Nro. 190032892-1, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el señor: Egdo. Diego Jhonatan Chamba Saca, ecuatoriano, cedula Nro. 190050660-9, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, Ing. Javier Alexander Luzuriaga Toledo, ecuatoriano, cedula Nro. 190037285-3, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el señor: Egdo. Enrique Oswaldo Rivera Rivera, ecuatoriano, cedula Nro. 190023003-6, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el señor: José María León León, ecuatoriano, cedula Nro. 190021682-9, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador.- Los comparecientes capaces según derecho para obligarse y contratar, quienes comparecen por sus propios derechos para establecer la presente Compañía.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes señores: Tec. Edgar Humberto Pauta Cuenca, Ing. Com. Juan José Ojeda Rojas, Egdo. Señor Diego Jhonatan Chamba Saca, Ing. Civ. Javier Alexander Luzuriaga Toledo, Egdo. Enrique Oswaldo Rivera Rivera, Señor: José María León León, declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen, la "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA.

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CÓNDOR
COPIA



LTDA., que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO UNO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO UNO: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA. LTDA.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Centinela del Cóndor.- Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos u oficinas, y representaciones en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto social principal: El Estudio, Diseño, Planificación y Construcción de obras de arquitectura, ingeniería civil, ambiental y afines; fabricación de productos diversos para la construcción de obras de ingeniería civil; fiscalización de obras de ingeniería civil y afines; construcción de urbanizaciones, edificios, viviendas urbanas y rurales; construcción de sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, obras de infraestructura vial en general, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, y reforestación.- La compañía además realizará actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación, refinación y comercialización de minerales metálicos y no metálicos, a nivel nacional e internacional, así mismo producción de energía eólica, hidráulica, obras de alcantarillado sanitario y pluvial; en general obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; compra venta de bienes muebles como, maquinarias y equipos para la minería, agrícola,

pecuaria, vivienda; y compra venta de bienes inmuebles; compra de acciones y participaciones en calidad de accionista en otras Compañías; inversiones en la bolsa de valores y más organismos de carácter financiero y económico a nivel nacional e internacional; y, en general toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- La Compañía podrá por si sola o por otra persona natural o jurídica intervenir en Compra-Venta y exportación de productos que elabore y en las actividades mineras si ello es conveniente a sus intereses y con facultades para abrir y organizar dentro o fuera del país agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras Empresas o Compañías que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.-

ARTICULO CUATRO: PLAZO - El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- **TITULO**

DOS: DEL CAPITAL.- **ARTICULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES**.- El capital social es de **CUATROCIENTOS**

OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (480.00 UDS), dividido en cuatrocientas ochenta

participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía.- El capital está íntegramente suscrito y pagado, innumerado,



en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.-

Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, estableciendo nuevas participaciones en su pago, que se lo hará innumerado, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley.- **TITULO TRES:**

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEIS:

NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.-

ARTICULO SIETE: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO OCHO: QUORUM DE**

INSTALACIÓN.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del 50% de capital social.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los socios presentes.- **ARTICULO NUEVE: QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo

disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la Asamblea General, con las excepciones que señalan los estatutos y la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.-

ARTICULO ONCE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar, o país que tenga jurisdicción por la apertura de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía, en la modalidad de Junta Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DOCE.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y las Juntas extraordinarias en cualquier tiempo o lugar que fueren legalmente convocadas.- En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones adoptadas serán nulas.- Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente en forma personal y/o por la prensa en la forma establecida legalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado para la sesión inicial de la Junta General.- En la convocatoria se precisará el lugar, local, fecha, el orden del día y el objeto de la sesión.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión, mismas que serán obligatorias a todos los socios que haya o no concurrido a la Junta General, resoluciones emanadas con arreglo a la Ley, a los estatutos y su reglamento.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO TRECE: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, para un período de dos años, a cuyo término podrá

ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Las funciones que le corresponde al Presidente: a).- Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b).- Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c).- Subrogar al Gerente General y Gerente Técnico en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, d).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la Compañía. - **ARTICULO CATORCE: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Las funciones que le corresponde al Gerente General: a).- Convocar a las reuniones de Junta General; b).- Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente las actas respectivas; c).- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el ARTICULO DOCE de la Ley de Compañías; y, e).- Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías, estatuto y reglamento de la Compañía. - **ARTICULO QUINCE. GERENTE TECNICO DE LA COMPAÑIA.**- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.- Quien continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Las funciones que le corresponde al Gerente Técnico: a).- Administrar las obras Civiles

R 1

y afines que ejecute la empresa; incluyendo el control de la obra, materiales, equipos y maquinarias; b).- Efectuar las Planillas de la obra en ejecución; y c).- Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General.

TITULO CUATRO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

DIECISEIS: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **CLAUSULA CUARTA: APORTES-**

DECLARACIONES.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente forma: a).- Tec. Edgar Humberto Pauta Cuenca, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del capital social; b).- Ing. Juan José Ojeda Rojas, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del capital social; c).- El señor Diego Jhonatan Chamba Saca, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del capital social; d).- Ing. Javier Alexander Luzuriaga Toledo, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



siete por ciento del capital social; e).- Ego. Enrique Oswaldo Rivera Rivera, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del capital social; y, f).- El señor: José María León León, suscribe ochenta participaciones de un dólar de Norte América cada una, lo que da un aporte de ochenta dólares de Norte América y paga en dinero efectivo de curso legal, que representa el dieciséis punto sesenta y siete por ciento del capital social.

NRO	NOMBRES DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPA- CIONES
			MONETARIO		
1	Edgar Humberto Pauta Cuenca	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
2	Juan José Ojeda Rojas	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
3	Diego Jhorjan Chamba Quezada	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
4	Javier Alberto Lozano Toledo	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
5	Enrique Oswaldo Rivera Rivera	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
6	José María León León	80.00 USD	80.00 USD	0	16.67 %
TOTALES		480.00 USD	480.00 USD	0	100 %

CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Trece y Catorce del estatuto, se designa al señor: Ing. Juan José Ojeda como Presidente, y al Señor: Ego. Enrique Oswaldo Rivera Rivera Gerente General de la **COMPANÍA CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA. LTDA.**, respectivamente.-

CLAUSULA SEXTA: Declaración Juramentada.- Tec. Edgar Humberto Pauta Cuenca, declara bajo juramento que la inversión en la **COMPANÍA**

CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA. LTDA., tiene el carácter de inversión nacional; Ing. Juan José Ojeda Rojas, declara bajo juramento que la inversión en esta empresa se trata de inversión nacional, señor. Diego Jhonatan Chamba Saca, declara bajo juramento que la inversión en esta empresa se trata de inversión nacional, señor. Ing. Javier Alexander Luzuriaga Toledo, declara bajo juramento que la inversión en esta empresa se trata de inversión nacional; señor. Egdo. Enrique Oswaldo Rivera Rivera, declara bajo juramento que la inversión en esta empresa se trata de inversión nacional; y, señor. José María León León, declara bajo juramento que la inversión en esta empresa se trata de inversión nacional; COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA. LTDA., Internacional tiene el carácter de inversión Nacional directa.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Milton Arturo Márquez, para que a su nombre y representación solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de la constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCTORA, "JHORJ" CÍA. LTDA., y proceda con la convocatoria a la primera Junta General de Socios en la que se ratificará la designación de Presidente, Gerente Técnico y resolverá sobre la designación del Gerente General de la Compañía.- Usted, Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Atentamente.- Firma.- Abogado.- Julio Adalberto López Sarango.- Matrícula Numero 158 Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

NOTARÍA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



**LIC. FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE COMERCIAL
DEL BANCO DE LOJA AGENCIA YANTZAZA**

CERTIFICA:

Que la "COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JHORJ CIA. LTDA." realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 11 de Marzo de 2009, por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 480.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD\$)
Edgar Humberto Pauta Cuenca	80.00
Juan José Ojeda Rojas	80.00
Diego Jhonatan Chamba Saca	80.00
Javier Alexander Luzuriaga Toledo	80.00
Enrique Oswaldo Rivera Rivera	80.00
José María León León	80.00
TOTAL	480.00

Atentamente,

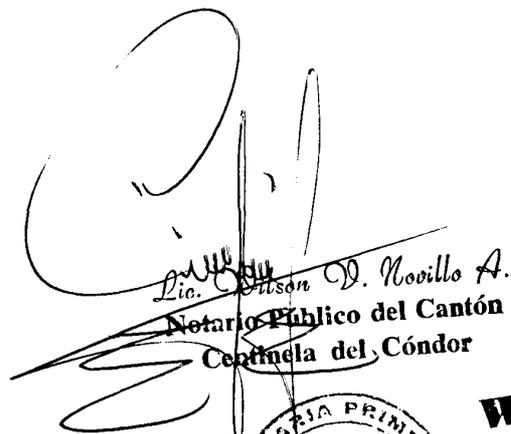
BANCO DE LOJA

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda

NOTARIA PRIMERA
CENTINELA DEL CONDOR
COPIA



ratifican ampliamente los comparecientes.- Me presentan las cédulas de ciudadanía y los certificados de votación correspondientes.- y formalizo el presente instrumento público y el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en su contenido y lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman.- Edgar Humberto Pauta Cuenca.- Cédula Nro. 190028379-5.- Juan José Ojeda Rojas.- Cédula Nro. 190032892-1.- Diego Jhonatan Chamba Saca.- Cédula Nro. 190050660-9.- Javier Alexander Luzuriaga Toledo.- Cédula Nro. 190037285-3.- Enrique Oswaldo Rivera Rivera.- Cédula Nro. 190023003-6.- José María León León.- Cédula Nro. 190021682-9.- Licenciado Wilson Vinicio Novillo Arévalo.-El Notario.- Se Otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.-


Lic. Wilson D. Novillo A.
Notario Público del Cantón
Centinela del Condor

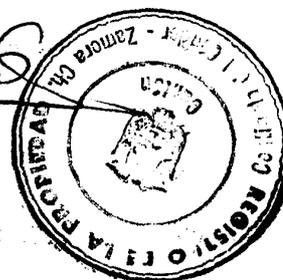


W.V.N.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CENTINELA DEL CONDOR

Zumbi, veintinueve de septiembre del dos mil nueve, en esta fecha queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA "JHORJ CIA. LTDA", la misma que en tres copias antecede, en el Tomo Nro.1, bajo la PARTIDA NUMERO CERO SEIS (06) del Registro Mercantil que lleva en el presente año el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Córdor. - La Registradora. -


~~DRA. TANIA RENCEL S. DE O.~~
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON CENTINELA DEL CONDOR
ZAMORA CHINCHIPE





OFICIO No. SC.DIC.L.09. 0860

Loja, 3 SET. 2009

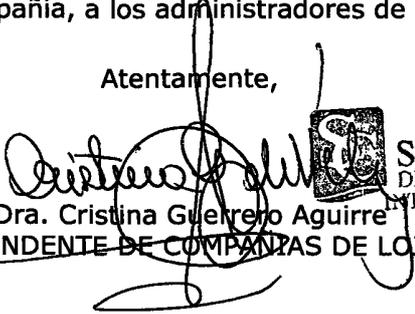
Señores
BANCO DE LOJA, AGENCIA YANTZAZA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA JHORJ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA